



## AUTO N. 01676

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 01466 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visitas técnicas los días 8 de abril 2015 y 17 de junio de 2015 al establecimiento de comercio denominado **RENO INDUSTRIA METALMECÁNICA**, con la matrícula mercantil 2012170, ubicado en la calle 68 No. 63 - 54, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., de propiedad del señor **ISIDRO BECERRA SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.569, con el fin de establecer el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual.

Como consecuencia de las visitas técnicas mencionadas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría expidió el Concepto Técnico No. 03256 de 23 de julio de 2017.

##### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de



Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 03256 del 23 de julio del 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 08/04//2015 al señor **ISIDRO BECERRA SEPULVEDA**, identificado con **C.C: 19.351.569**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **RENO INDUSTRIA METALMECÁNICA** con **M.M 0002012170**, ubicado en la CALLE 68 No 63 - 54, encontrando que infringe la Normatividad Distrital vigente en los siguientes aspectos:

- El elemento de Publicidad no cuenta con Registro ante La Secretaria Distrital de Ambiente (...).
- El aviso está volado de fachada. (...).

Conforme a lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de requerimiento N° 15-366, en la cual se plasmó las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al señor **ISIDRO BECERRA SEPULVEDA**, diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Efectué las adecuaciones y/o ajustes necesarios para el control de Publicidad Exterior Visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en éste caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual.
- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 17/06/2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-493, al señor **ISIDRO BECERRA SEPULVEDA**, identificado con **C.C: 19.351.569**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **RENO INDUSTRIA METALMECÁNICA** con **M.M 0002012170**, ubicado en la CALLE 68 No 63 - 54, donde se encontró que el establecimiento no realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso referido y no adosó completamente la superficie del aviso a la fachada del establecimiento, solicitado en el Acta de Requerimiento No 15-366. Indicando esto, que el señor **ISIDRO BECERRA SEPULVEDA**, no



*subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en esta misma acta de requerimiento, cuya fecha límite era el 21/04/2015.*

(...)

## **5. CONCLUSIONES:**

*Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:*

*Desde el punto de vista técnico, el señor ISIDRO BECERRA SEPULVEDA, identificado con C.C: 19.351.569, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio RENO INDUSTRIA METALMECÁNICA, infringe la normativa ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, ya que a la fecha de la visita no cuenta con la correspondiente solicitud de registro y no adosó completamente la superficie del aviso a la fachada del establecimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 959 de 2000.*

*Por lo anterior, el señor ISIDRO BECERRA SEPULVEDA, identificado con C.C: 19.351.569, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio RENO INDUSTRIA METALMECÁNICA con M.M 0002012170, NO DIO CUMPLIMIENTO al Acta de requerimiento No 15-366 del 08/04/2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de*



*acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico 03256, del 23 de julio del 2017, esta entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ISIDRO BECERRA SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.569, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RENO INDUSTRIA METALMECÁNICA**, identificado con la matrícula mercantil 2012170, ubicado en la calle 68 No 63 - 54 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., al encontrarse allí instalado un elemento de publicidad exterior visual (aviso), sin tener registro otorgado por esta Secretaría y en condiciones no permitidas por la normativa en la medida en que el aviso se encontraba volado de la fachado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, específicamente, las señaladas en el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 y el literal a del artículo 8 del Decreto 959 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **ISIDRO BECERRA SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.569, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RENO INDUSTRIA METALMECÁNICA**, identificado con la matrícula mercantil 2012170, ubicado en la calle 68 No 63 - 54 de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de este auto al **ISIDRO BECERRA SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.569, en la calle 68 No 63 - 54, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El expediente SDA-08-2018-975, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de mayo del año 2019**





**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/10/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/04/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/12/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/04/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---	---------------------	------------

HENRY MURILLO CORDOBA	C.C:	11798765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/01/2019
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	C.C:	1136879529	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0375 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/04/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-08-2018-975